



**SOCIEDAD DE ACUEDUCTOS Y ALCANTARILLADOS  
DEL VALLE DEL CAUCA S.A. E.S.P. –  
ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 120 15**

**CONTRATISTA:** STC COMUNICACIONES S.A.S.  
**NIT:** 900.380.224-7

**OBJETO:** ADECUACION SISTEMA DE COMUNICACIONES ACUEDUCTO REGIONAL SARA – BRUT.

**PLAZO:** CUATRO (4) MESES CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

**VALOR:** CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$54.149,960) INCLUIDO IVA.

**FECHA:** 22 JUL. 2015

Entre los suscritos a saber, **HUMBERTO SWANN BARONA**, mayor de edad, vecino del Municipio de Cali (Valle), identificado con cédula de ciudadanía No.16.252.081 de Palmira (Valle), actuando como Gerente y Representante Legal de la Sociedad de Acueductos y Alcantarillados del Valle del Cauca S.A. E.S.P., ACUAVALLE S.A. E.S.P., empresa de carácter estatal de servicios públicos domiciliarios, identificada con NIT.890.399.032-8, debidamente facultado para contratar de conformidad con lo señalado en el artículo 40 de los estatutos vigentes de la empresa, en concordancia con el artículo 7 del Acuerdo No.003 de 2008 (Estatuto de Contratación), acorde con las disposiciones civiles y comerciales aplicables a la materia, y quien para efectos del presente instrumento se denominará **ACUAVALLE S.A. E.S.P.**, por una parte, por la otra, **OSCAR MARINO LOPEZ JARAMILLO**, también mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía No.16.775.478 de Cali (Valle), quien actúa en nombre y representación legal de la firma **STC COMUNICACIONES S.A.S.**, Nit. 900.380.224-7, con domicilio en Cali, Empresa constituida mediante documento privado del 24 de agosto de 2010, inscrita en la Cámara de Comercio el 2 de septiembre de 2010, bajo el No 10370 del Libro IX, que en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos convenido celebrar el presente contrato, previas las siguientes **CONSIDERACIONES:** 1. Que el Acueducto Regional SARA – BRUT, requiere para una operación segura, que la totalidad de su sistema de comunicaciones funcione adecuadamente con una disponibilidad mayor al 95% y con la menor cantidad de interrupciones posibles. En la actualidad, el sistema de comunicaciones cuenta con dos repetidoras ubicadas en el Cerro Planadas y en la PTAP del municipio de Sevilla. La repetidora ubicada en el cerro Planadas, es de difícil acceso y dadas las condiciones atmosféricas (tormentas eléctricas) y de calidad de energía (fluctuaciones en los voltajes que alimentan los equipos, deficiencia en el aterrizaje de los sistemas) del sitio donde se encuentran instalados los equipos de transmisión, se presentan interrupciones reiteradas en el sistema de comunicaciones que dificultan la apertura remota de las válvulas, teniéndose muchas veces que operar sin contar con la información real de variables tan críticas como el nivel del tanque de quiebre, la presión de llegada a las plantas o las condiciones de las válvulas reductoras de presión que se encuentran en los inicios de cada ramal. 2. Con el fin de remediar la situación señalada en el numeral primero, en la vigencia anterior se contrató con la empresa PCHM COMUNICACIONES, un estudio que permitiera determinar la configuración óptima del sistema de comunicaciones a fin de lograr la estabilidad requerida para una operación segura del Acueducto Regional SARA –BRUT. Como resultado principal del estudio, se determinó que era posible reubicar la repetidora que actualmente se encuentra en el cerro Planadas (Departamento del Quindío) en la planta de potabilización del municipio de Sevilla. Con esta reubicación, sería posible tener un

rel.  
C<sup>1</sup>  
1  
ll

acceso más fácil al sitio de repetición del sistema, disminuyendo los tiempos de falla, ya que la ubicación actual de la repetidora en el cerro Planadas presenta grandes dificultades para su acceso (se encuentra ubicada por encima de los 3000 m.s.n.m.) y además liberaría a Acuavalle del pago del alquiler que actualmente efectúa por el alojamiento de los equipos de comunicaciones en este punto. 3. Que teniendo en cuenta la disposición de la Agencia Nacional del Espectro respecto a la necesidad de migrar los usuarios que se encuentran en la banda 452.5 MHz – 459.5 MHz (entre los que se encuentran las frecuencias con las que trabaja el SARA – BRUT actualmente) a una banda diferente ya que la banda actual será utilizada por el país para la implementación de la nueva tecnología IMT, por lo que se hace necesario tramitar dos nuevas frecuencias por parte de Acuavalle ante el MinTIC. Dicho proceso, lo que implica la inscripción de ACUAVALLE en un proceso de selección objetiva ante el MinTIC, el diligenciamiento de la Carta de Manifestación de Interés, Carta de Presentación de la Solicitud, Recolección de la Información Jurídica y Técnica (Formatos de descripción de Redes y Equipos los cuales se anexa) y el seguimiento al proceso de adjudicación de acuerdo a la resolución 2118 del 15 de Septiembre de 2011 del MinTIC. 4. Con el traslado de los equipos de repetición del cerro Planadas a la PTAP Sevilla, se hace necesario, suministrar e instalar una nueva antena de 8 dipolos/11.5 dB de ganancia con el fin de garantizar la cobertura apropiada a las 14 estaciones terminales remotas (RTU) que hacen parte del sistema de comunicaciones del Acueducto Regional SARA – BRUT. La antena actual con que se cuenta en el Cerro Planadas, no reúne las condiciones técnicas necesarias para garantizar dicha cobertura. 5. Que se hace necesario realizar mantenimiento a las 14 RTU con que cuenta el sistema de comunicaciones el cual incluye cambio de baterías, conversores de voltaje y mantenimiento de equipos de radio. Este mantenimiento, corresponde al mantenimiento periódico anual al que debe ser sometido los diferentes componentes de que integran el sistema de comunicaciones, el cual de no realizarse puede ocasionar interrupciones en el recibo y transmisión de la información. El último mantenimiento de este tipo fue efectuado en septiembre de 2013. 6. Que con la presente contratación, se busca normalizar la operación del Acueducto Regional SARA –BRUT, mediante la optimización de la red de comunicaciones, indispensable para ejecutar las maniobras de regulación de caudal de las plantas de una manera confiable y segura. 7. Que la Subgerencia Operativa elaboró el análisis de conveniencia y justificación de la presente contratación el día 16 de junio de 2015, con visto bueno del Gerente de la empresa, señalando que se podrá contratar, bajo la modalidad de selección mediante la solicitud privada de una sola oferta o cotización, cuando se trate de contratos cuyo valor sea inferior o igual a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes, conforme a lo establecido en el artículo 25 del Acuerdo N°003 de 2008, mediante el cual la Junta Directiva de ACUAVALLE S.A. E.S.P. adopta el estatuto de contratación de la empresa. 8. Que el Gerente de la empresa envió Solicitud Privada de Oferta No SOPER-063-2015 a la firma STC COMUNICACIONES S.A.S., la cual presentó cotización con los respectivos anexos. 9. Que la propuesta presentada por la firma STC COMUNICACIONES S.A.S., cumple con los requisitos exigidos en la solicitud privada de oferta, de conformidad a la verificación de requisitos habilitantes jurídicos y de las condiciones técnicas y económicas, elaborado por la Dirección Jurídica y la Subgerencia Operativa respectivamente. 10. Que con base a las anteriores consideraciones, hemos convenido en celebrar el presente contrato de prestación de servicios que se regirá, en lo general, por las normas del derecho privado, en especial por los códigos civil y de comercio, y en lo específico a lo estipulado en las siguientes cláusulas: **CLAUSULA PRIMERA: OBJETO. ADECUACION SISTEMA DE COMUNICACIONES ACUEDUCTO REGIONAL SARA – BRUT. CLAUSULA SEGUNDA: ALCANCE DEL OBJETO.** El contratista deberá cumplir con las siguientes actividades específicas: a) Desmontaje de repetidor en el cerro Planadas. b) Montaje de repetidor en Sevilla. c) Suministro e instalación de antena americana de 8 dipolos con ganancia de 11.5 dB. d) Mantenimiento de 14 unidades terminales remotas (RTU). e) Trámite del proceso de selección objetiva de dos frecuencias ante el MinTIC, consistente en el diligenciamiento de la Carta de Manifestación de Interés, Carta de Presentación de la Solicitud, Recolección de la Información Jurídica y Técnica (Formatos de descripción de Redes y Equipos los cuales se anexa) y el

seguimiento al proceso de adjudicación de adjudicación de acuerdo a la resolución 2118 del 15 de Septiembre de 2011 del MinTIC. f) Suministro e instalación de 28 baterías (2 por cada RTU). g) Suministro e instalación de 14 convertidores de 24Vdc / 12Vdc (1 por cada RTU). h) Configuración y puesta en marcha del sistema de comunicaciones. i) Mantenimiento de equipos DATA – RADIOS.

**CLAUSULA TERCERA: OBLIGACIONES DE LAS PARTES. A) DEL CONTRATISTA.** En virtud del presente contrato, EL CONTRATISTA se compromete a: 1. Disponer de las herramientas necesarias para la ejecución de las labores propias de mantenimiento. 2. Disponer de un medio de transporte. 3. Cumplir con el objeto del contrato en los términos aquí consignados. 4. Actuar con diligencia, honestidad y respeto en el cumplimiento de sus obligaciones. 5. Afiliar a los trabajadores al sistema de seguridad social, pensión y ARL. 6. Cumplir con todas las especificaciones técnicas de ACUAVALLE S.A.-E.S.P., para ejecutar el objeto del contrato. 7. Contratar por su cuenta y riesgo, con plena autonomía para ello, el personal necesario o conveniente para la ejecución del contrato. 8. Acatar las sugerencias dadas por el supervisor del contrato. 9. Todas las demás obligaciones previstas en la ley para esta clase de contratos. **B) DE ACUAVALLE S.A. E.S.P.** La empresa se compromete a: 1. A pagar el precio en la forma y plazos acordados. 2. Acoger, si lo considera conveniente, las observaciones tendientes a mejorar en cualquier aspecto el servicio o a corregir anomalías que informe EL CONTRATISTA, en forma escrita.

**CLAUSULA CUARTA: VALOR.** El valor del presente contrato se fija en la suma de **CINCUENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS M/CTE (\$54.149.960) INCLUIDO IVA.**

**CLAUSULA QUINTA: FORMA DE PAGO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. pagará al CONTRATISTA mediante un pago único una vez finalizadas las actividades contratadas. El valor a pagar se determinará a partir de los trabajos realizados, los cuales estarán soportados por los informes respectivos entregados por el contratista, previa certificación por parte del supervisor del contrato y acreditación del pago de los aportes a la seguridad social.

**PARAGRAFO:** El pago se efectuará dentro de los treinta (30) días calendario siguientes al recibo de la factura correspondiente y los demás documentos señalados en la presente cláusula a satisfacción.

**CLAUSULA SEXTA: SUJECION DE LOS PAGOS A LAS APROPIACIONES PRESUPUESTALES.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. cancelará el valor del presente contrato con cargo al presupuesto de egresos de la vigencia fiscal de 2015, según Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 24646 de fecha 16 de junio de 2015.

**CLAUSULA SEPTIMA: PLAZO.** Cuatro (4) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio.

**CLAUSULA OCTAVA: PRESENTACION DE INFORMES.** En cumplimiento del objeto del presente contrato, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P., a presentar informes de las actividades y actuaciones adelantadas, y/o según requerimiento de ACUAVALLE S.A. E.S.P.

**CLAUSULA NOVENA: CONFIDENCIALIDAD.** Al ejecutar el objeto del contrato, EL CONTRATISTA accede a información de ACUAVALLE S.A. E.S.P., que es de naturaleza estrictamente confidencial, EL CONTRATISTA se obliga a mantener dicha confidencialidad y evitar su difusión a terceras personas. EL CONTRATISTA se obliga a indemnizar a ACUAVALLE S.A. E.S.P. los perjuicios que le ocasione el incumplimiento de lo pactado en esta cláusula.

**CLAUSULA DÉCIMA: GASTOS DE DESPLAZAMIENTO.** Todos los gastos que se ocasionen por la ejecución del contrato, al igual que aquellos en que incurra por desplazamiento, serán asumidos por El Contratista.

**CLAUSULA DECIMA PRIMERA: GARANTIA UNICA.** EL CONTRATISTA constituirá en favor de ACUAVALLE S.A. E.S.P. NIT.890.399.032-8 con una compañía de seguros o entidad bancaria, legalmente establecida en Colombia, GARANTIA UNICA DE CUMPLIMIENTO A FAVOR DE ENTIDADES ESTATALES que ampare los siguientes riesgos:

1. **CUMPLIMIENTO:** Deberá garantizar el cumplimiento general del contrato, por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor del contrato y con una vigencia que cubra el termino del mismo y seis (6) meses más.

2. **SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES E INDEMNIZACIONES:** Por valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del presente contrato, con vigencia igual al mismo y tres (3) años más, con la cual se garantiza el cubrimiento de las obligaciones de orden laboral del personal, designado por EL CONTRATISTA en la ejecución del contrato.

3. **CALIDAD DE LOS BIENES Y SERVICIOS:** Por el treinta por ciento (30%) del valor del

mismo, por un término de (1) año más contado a partir de la suscripción del acta de finalización a satisfacción. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA se obliga a presentar la Garantía Única de cumplimiento dentro de los cinco (5) días siguiente a la suscripción del contrato ante la Dirección Jurídica de la empresa para su aprobación, dicho documento deberá estar acompañado del respectivo recibo de pago de prima expedido por la compañía aseguradora. **PARAGRAFO II:** En el evento de concederse prórrogas en el plazo para la ejecución del contrato o celebrarse contratos adicionales, se procederá de la siguiente forma: 1. Si es prórroga del plazo se prorrogará la vigencia de la g única en el correspondiente riesgo amparado, en el mismo término de la prórroga autorizada. 2. Si es aumento del valor del contrato, aumentará el valor del riesgo amparado en la garantía única y otorgada en igual proporción. Para adicionar o prorrogar la garantía única de cumplimiento, se le concede al CONTRATISTA un término perentorio de cinco (5) días hábiles a partir del perfeccionamiento de la adición al presente contrato o a la entrega de la copia de la minuta que adiciona el contrato. **PARAGRAFO III:** Es obligación del CONTRATISTA, previa suscripción del acta de inicio del CONTRATO, presentar el recibo de pago de las primas de los riesgos enunciados. **PARAGRAFO IV:** En el evento de que por cualquier motivo ACUAVALLE S.A. E.S.P. haga efectiva la garantía constituida, el CONTRATISTA se compromete a constituir nueva garantía en la proporción, por el término pertinente y amparando el riesgo correspondiente. **CLAUSULA DECIMA SEGUNDA: MULTAS.** En el evento de mora en el cumplimiento de sus obligaciones, EL CONTRATISTA cancelará a ACUAVALLE S.A. E.S.P. por cada día de retraso imputable al CONTRATISTA, el uno por ciento (1%) del valor total del contrato, sin exceder el quince por ciento (15%) del valor del mismo, suma que podrá descontar ACUAVALLE S.A. E.S.P., directamente de los valores adeudados al CONTRATISTA. **CLAUSULA DECIMA TERCERA: PENAL PECUNIARIA.** En caso de incumplimiento total o parcial de las obligaciones a cargo del CONTRATISTA que afecte de manera grave la ejecución del objeto contractual, EL CONTRATISTA deberá a ACUAVALLE S.A. E.S.P. una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato, suma que se considera como tasación anticipada de los perjuicios que se causen. En el evento de que los perjuicios sean mayores a la tasación anticipada, se acudirá a la jurisdicción competente. **PARAGRAFO I:** El valor de las multas y de la penal pecuniaria a que se refieren las cláusulas precedentes, podrán ser tomados de las sumas resultantes a favor del CONTRATISTA, si las hubiere, o de la garantía de cumplimiento. De no ser posible, se hará efectiva por la jurisdicción competente. **PARAGRAFO II:** Sin perjuicio de la efectividad de la pena establecida en esta cláusula, EL CONTRATISTA estará obligado a pagar los perjuicios que pudiesen ocasionarse a ACUAVALLE S.A. E.S.P. como consecuencia del incumplimiento, por su acción u omisión o cumplimiento irregular o retardado del contrato. **CLAUSULA DECIMA CUARTA: CESION Y SUBCONTRATACION.** EL CONTRATISTA no podrá ceder total ni parcialmente los derechos y obligaciones emanadas del presente contrato ni subcontratar a persona natural o jurídica a ningún título, sin consentimiento previo y expreso de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA QUINTA: INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES.** EL CONTRATISTA declara bajo juramento, que no se encuentra en ninguna causal de inhabilidad e incompatibilidad legal para comprometerse en este contrato. El juramento se entiende prestado con la firma del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA SEXTA: INEXISTENCIA DE RELACIÓN LABORAL.** EL CONTRATISTA en su calidad de contratista independiente actúa con plena autonomía técnica y administrativa, asumiendo todos los riesgos y realizando los trabajos con sus propios medios, entendiéndose que no existe ninguna relación laboral entre EL CONTRATISTA y ACUAVALLE S.A. E.S.P., en consecuencia EL CONTRATISTA no podrá reclamar prestación social alguna a ACUAVALLE S.A. E.S.P. **CLAUSULA DECIMA SEPTIMA: SUPERVISION.** No obstante el carácter de independiente del CONTRATISTA, éste acepta desde ahora la supervisión de ACUAVALLE S.A. E.S.P., la cual será ejercida por el Profesional I-Departamento Control Procesos y Calidad en planta de ACUAVALLE S.A. E.S.P., de conformidad con las normas legales sobre la materia, quien tendrán como funciones: 1. Vigilar que EL CONTRATISTA dé cumplimiento al presente contrato, realizando las prestaciones de acuerdo a las especificaciones y condiciones

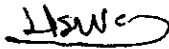
pactadas; 2. Ordenar por escrito las modificaciones que considere necesarias; 3. Recibir los servicios conforme a lo especificado y darle el visto bueno o el rechazo correspondiente; 4. Verificar el cumplimiento del pago de los aportes en salud y pensión por parte del CONTRATISTA; 5. Informar oportunamente el incumplimiento del objeto del contrato por parte del CONSULTOR a ACUAVALLE S.A. E.S.P., así como los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato. 6. Las demás que le sean asignadas y que correspondan a la naturaleza de su gestión. **PARAGRAFO.** El hecho de que ACUAVALLE S.A. E.S.P. se reserve el derecho de ejercer una supervisión no significa que EL CONTRATISTA pierda su autonomía en la dirección y ejecución de las actividades a realizar en virtud del presente contrato. **CLAUSULA DECIMA OCTAVA: SOLUCION DE CONTROVERSIAS.** Toda controversia o diferencia relativa a este contrato, a su ejecución y liquidación, se intentaría resolver directamente por las partes por arreglo directo. Si no se llegare a un acuerdo respecto a las mismas diferencias en un término de un (1) mes, éstas se resolverán ante el juez competente del contrato. **CLAUSULA DECIMA NOVENA: DOCUMENTOS DEL CONTRATO.** Complementa y hace parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) La propuesta presentada por EL CONTRATISTA; b) Fotocopia de la cédula de ciudadanía del representante legal; c) Fotocopia del registro único tributario RUT; d) Certificado de Existencia y Representación Legal; e) Formulario único de hoja de vida; f) Antecedentes disciplinarios; g) Los informes presentados por EL CONTRATISTA a ACUAVALLE S.A. E.S.P.; h) Las actas y demás documentos suscritos entre las partes; i) Las garantías de que trata la Cláusula Décima Primera del presente contrato. j) La Solicitud Privada de Oferta N° SOPER-063-2015. **CLAUSULA VIGESIMA: LUGAR DE EJECUCIÓN:** La prestación del servicio se ejecutara en los municipios de Sevilla, Bolívar, Roldanillo, La Unión, Toro, Zarzal, La Victoria y Obando, Valle del Cauca. **CLAUSULA VIGESIMA PRIMERA: MODIFICACIONES O ADICIONES.** Cuando haya necesidad de introducir modificaciones al presente contrato las partes suscribirán un otrosí o contrato adicional, que contendrá las modificaciones o adiciones que las mismas convengan y serán parte de éste sin requerir de nuevas aprobaciones o autorizaciones adicionales. En caso de mayor valor este no puede exceder del 50% de lo estipulado en el presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SEGUNDA: RESOLUCION DEL CONTRATO.** ACUAVALLE S.A. E.S.P. podrá dar por resuelto unilateralmente este contrato en uno cualquiera de los siguientes casos: a) Suspensión total o parcial de los trabajos sin justa causa. b) Ejecución de los trabajos sin sujeción a las especificaciones pactadas y luego de haber solicitado al CONTRATISTA enmendar o reiniciar los trabajos; c) Incumplimiento de una cualquiera de las obligaciones que con este contrato asume EL CONTRATISTA. d) Las demás establecidas en la Ley. **PARAGRAFO I:** En caso de terminación por estas causas ACUAVALLE S.A. E.S.P. estará únicamente obligada a pagar al CONTRATISTA los servicios prestados hasta ese momento, siempre y cuando que estos estén ceñidos a las especificaciones pactadas. En tal evento y por dicha razón ninguna otra contraprestación deberá ACUAVALLE S.A. E.S.P. al CONTRATISTA. **PARAGRAFO II:** Para dar aplicación a esta determinación, ACUAVALLE S.A. E.S.P. requerirá previamente al CONTRATISTA para que ejerza su derecho de defensa en los términos del artículo 29 de la Constitución Política. **CLAUSULA VIGESIMA TERCERA: TERMINACION DEL CONTRATO.** Las partes podrán dar por terminado el presente contrato anticipadamente por ocurrencia de una cualquiera de las siguientes causales: a) Mutuo acuerdo de las partes, de conformidad con lo previsto en los artículos 1602 y 1625 del Código Civil. b) Disolución de cualquiera de los contratantes o pronunciamiento de autoridad que les impida cumplir el contrato. c) Fuerza mayor o caso fortuito, en los términos de la Ley 95 de 1890. d) Falsedad de cualquier documento aportado para la celebración de este contrato. **CLAUSULA VIGESIMA CUARTA: IMPUESTOS, TASAS Y CONTRIBUCIONES.** Estarán a cargo exclusivo del CONTRATISTA, todos los impuestos, tasas y contribuciones de índole legal que existan al momento de la ejecución y/o liquidación del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA QUINTA: AFILIACIÓN AL SISTEMA DE SEGURIDAD SOCIAL.** EL CONTRATISTA deberá acreditar ante ACUAVALLE S.A. E.S.P., en el momento de la firma del presente contrato y durante todo el término

de su ejecución, la constancia de encontrarse afiliado al Sistema de Seguridad Social en salud, pensiones y riesgos laborales, de conformidad con lo estipulado en el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 y demás normas que regulan la materia. **CLAUSULA VIGÉSIMA SEXTA: REQUISITOS DE PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN.** El presente contrato se perfecciona con la suscripción del mismo por las partes, para la ejecución se requiere la expedición del Registro Presupuestal correspondiente, constitución de la garantía única por cuenta del CONTRATISTA y aprobación de la misma por parte de la Dirección Jurídica de ACUAVALLE S.A. E.S.P. **PARAGRAFO I:** EL CONTRATISTA asumirá el pago de los impuestos y contribuciones a que exista lugar. **PARAGRAFO II:** EL CONTRATISTA tendrá cinco (5) días hábiles para cumplir con las obligaciones que le corresponden de las necesarias para iniciar la ejecución del presente contrato. **CLAUSULA VIGESIMA SÉPTIMA: LIQUIDACION.** Dentro de los cuatro (4) meses siguientes a la terminación del presente contrato, las partes, de mutuo acuerdo, liquidarán el mismo teniendo en cuenta los siguientes documentos: a) Copia del contrato, sus modificaciones y adiciones. b) Copias de las actas que hagan parte del presente contrato, c) Copia de los informes presentados por EL CONTRATISTA y los preparados por el Supervisor del contrato. **CLAUSULA VIGÉSIMA OCTAVA: DISCREPANCIAS.** Cuando existiese discrepancia entre los documentos enunciados en la Cláusula Décima Novena, entre si o con este contrato, prima lo que diga el contrato salvo que expresamente las partes resuelvan modificarlo mediante escrito aceptado por ambas. **CLAUSULA VIGESIMA NOVENA: INDEMNIDAD.** El CONTRATISTA mantendrá indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. contra todo reclamo, demanda, acción legal, y costos que puedan causarse o surgir por daños o lesiones a personas o propiedades de terceros, ocasionados por el CONTRATISTA o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, durante la ejecución del objeto y obligaciones adquiridas en virtud del presente contrato. En caso de que se formule reclamo, demanda o acción legal contra ACUAVALLE S.A. E.S.P. por asuntos, que según el contrato sea de responsabilidad del CONTRATISTA, se le comunicará lo más pronto posible de ello para que por su cuenta adopte oportunamente las medidas previstas por la ley para mantener indemne a ACUAVALLE S.A. E.S.P. y adelante los trámites para llegar a un arreglo del conflicto. ACUAVALLE S.A. E.S.P. a solicitud del CONTRATISTA, podrá prestar su colaboración para atender los reclamos legales y el CONTRATISTA a su vez reconocerá los costos que éstos le ocasionen a ACUAVALLE S.A. E.S.P., sin que la responsabilidad del CONTRATISTA se atenúe por este reconocimiento, ni por el hecho que ACUAVALLE S.A. E.S.P. en un momento dado haya prestado su colaboración para atender a la defensa de sus intereses contra tales reclamos, demandas o acciones legales. Si en cualquiera de los eventos previstos en este numeral el CONTRATISTA no asume debida y oportunamente la defensa de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ésta podrá hacerlo directamente, previa comunicación escrita al CONTRATISTA, quien pagará todos los gastos en que la entidad incurra por tal motivo. En caso de que así no lo hiciera el CONTRATISTA, ACUAVALLE S.A. E.S.P., tendrá derecho a descontar el valor de tales erogaciones de cualquier suma que adeude al CONTRATISTA, por razón de los servicios motivo del contrato, o a recurrir a la garantía otorgada o a utilizar cualquier otro medio legal. EL CONTRATISTA será responsable ante ACUAVALLE S.A. E.S.P. por todos los daños causados a las propiedades e instalaciones de ACUAVALLE S.A. E.S.P., ya sea por su culpa o por su personal asociado, de sus subcontratistas o de sus proveedores, y le reconocerá y pagará el valor de tales daños o procederá a repararlos debidamente a satisfacción de ACUAVALLE S.A. E.S.P. Así mismo, EL CONTRATISTA se obliga con ACUAVALLE S.A. E.S.P. a responder por los perjuicios o faltas que afecten el normal desarrollo de las actividades de ACUAVALLE S.A. E.S.P. y que provengan de faltas cometidas por sus asociados y dependientes, durante la vigencia del contrato. **CLAUSULA TRIGESIMA: DOMICILIO Y DIRECCIONES.** Para todo efecto legal, se conviene como único domicilio de las partes, la ciudad Santiago de Cali, Departamento del Valle del Cauca. Para los efectos relativos a las comunicaciones y citaciones relativas a la ejecución contractual, las partes tendrán las siguientes direcciones: **ACUAVALLE S.A. E.S.P.:** Calle 56 Norte Número 3N -19, teléfono 6653567, Cali, Valle. **EL CONTRATISTA:** Calle 47 Norte No 4AN-35- Cali (Valle), teléfono 524 55 00. En el evento de cambio de dirección, deben

comunicárselo inmediatamente. Queda expresamente estipulado, que este contrato es el único vigente entre las partes sobre el objeto y demás condiciones que lo integran. En constancia de lo convenido, se firma el presente documento por las partes en Santiago de Cali, a los 20 JUL 2015 del año dos mil quince (2015).

**ACUAVALLE S.A. E.S.P.**

**EL CONTRATISTA**



**HUMBERTO SWANN BARONA**  
Gerente



**OSCAR MARINO LOPEZ JARAMILLO**  
Representante Legal -  
STC COMUNICACIONES S.A.S.

Proyectó: Julián Andrés Gutiérrez Guerrero. Abogado-Contratista  
Revisó y Aprobó: Victoria Eugenia Murillo Polo. Directora Jurídica

